



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, nueve (09) de julio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la práctica de medidas cautelares y allega liquidación del crédito. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0278

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2020-00009**
Ejecutante: JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Mocoa, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de varias medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros de la ejecutada en la cuenta del banco BBVA de Bogotá con No. 30901582, Banco Popular de Bogotá con cuenta de ahorros No. 220060121415, Bancolombia de Bogotá cuenta de ahorros No. 65283206267.

Mediante auto No. 0157 de fecha 20 de agosto de 2020, esta Judicatura decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros de las mismas entidades bancarias de la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, revisado el plenario se encuentra que respecto de estas medidas y conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al estatuto laboral, se entiende que obró la revocatoria por ministerio de la ley; en razón a que las entidades financieras destinatarias de la medida informaron sobre el no acatamiento de la medida debido a que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, y no se insistió en la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, indicando la excepción a la regla de inembargabilidad.

Conforme a ello, se deberá tener por revocadas las anteriores medidas cautelares decretadas mediante auto No. 0157 de fecha 20 de agosto de 2020, y proceder al estudio de la nueva solicitud.

Por ser procedente la solicitud se decretarán las medidas solicitadas de manera favorable, limitando la medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

Líbrese los correspondientes oficios a las entidades bancarias advirtiéndoles que esta orden deberá ser cumplida, siempre y cuando las cuentas embargadas posean dineros de destinación específica para el pago de mesadas pensionales, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional sentencias C-546-92, C-192-05 y C-1154-08.

Finalmente, esta judicatura dispondrá correr TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocadas las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 0157 de fecha 20 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las medidas de embargo y retención de dineros que posea la ejecutada COLPENSIONES en las siguientes entidades financieras, Banco BBVA de la ciudad de Bogotá, con No. 30901582, Banco Popular de la ciudad de Bogotá con cuenta de ahorros No. 220060121415, Bancolombia de la ciudad de Bogotá con cuenta de ahorros No. 65283206267. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes, informando que la medida cautelar se limita a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000, oo). Advirtiéndoles que esta orden deberá ser cumplida, siempre y cuando las cuentas embargadas posean dineros de destinación específica para el **pago de mesadas pensionales**, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional sentencias C-546-92, C-192-05 y C-1154-08.

TERCERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrase TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 34 del 12 de julio de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c9277eb0b9e0926f38804b82dfa709f13f29a2c4b953a652aed4b17efadf84

Documento generado en 09/07/2021 11:47:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**